

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00983-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2021–folio 268 -, por medio del cual se ordenó la apertura a pruebas dentro del proceso Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEGAL WAY S.A.S.** contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se decrete la práctica de las pruebas consistentes en interrogatorio de parte del señor John Alexander Caicedo Salguero en su calidad de representante legal de **LEGAL WAY S.A.S.** y el de la señora Alexandra Elías Salazar en su calidad de representante legal de **BBVA Seguros Colombia S.A.**

Como sustento de su petición adujo que las pruebas negadas por este despacho son conducentes, toda vez que tienen la idoneidad legal para demostrar determinados hechos tales como la *“inexistencias de título valor como consecuencia de los requisitos consagrados en el artículo 774 del código de comercio”* y la *“improcedencia de reconocimiento de intereses moratorios”*

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que de conformidad a los artículo 164 y 168 del Código General del Proceso, los sujetos procesales cuentan con libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

jurídico planteado a favor de sus intereses; no obstante, que dicha regla no es absoluta pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen.

Dicho lo anterior, la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho alegado o la excepción propuesta; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso; y la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

En el presente caso, las excepciones propuestas por el demandado, van encaminadas a demostrar la *“inexistencias de título valor como consecuencia de los requisitos consagrados en el artículo 774 del código de comercio”* y la *“improcedencia de reconocimiento de intereses moratorios”*

Así las cosas, es evidente que del análisis del título ejecutivo alegado como objeto de obligación, el despacho puede constatar si los requisitos consagrados en el artículo 774 del Código de Comercio se encuentran inmersos en el título.

Por tanto, no es conducente ni útil decretar la prueba solicitada por el demandado (interrogatorio de parte), pues con esta, no se podría llegar a demostrar las excepciones propuestas; aunado al hecho de que la misma excepción puede ser demostrada o no con el estudio de la norma y del instrumento cambiario aportado, sin que medie intervención de alguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 02 de febrero de 2021–folio 268, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1adf057813b15172be3b692ac2768df7a96364f9fec90
6962b36210aaf40937

Documento generado en 07/05/2021 05:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46